

**RAD. 11001310300720190003800 – Verbal Recurso de reposición contra Auto de junio 17 de 2022. Notificado en Estado de junio 21 de 2022**

Defensajudicial . <defensajudicial@beltranpardo.com>

Jue 23/06/2022 3:05 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: amuneton@enterritorio.gov.co <amuneton@enterritorio.gov.co>

Bogotá D.C., 23 de junio de 2022

Doctor

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**

Juez Séptimo Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

**RAD. 11001310300720190003800 – Verbal**

**Asunto:** Recurso de reposición contra Auto de junio 17 de 2022. Notificado en Estado de junio 21 de 2022

**Demandante:** CONSORCIO PSA.

**Demandada** Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - “FONADE” (Hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial/ENTERRITORIO).

Respetado doctor Mesa Macías:

Encontrándome dentro del término establecido en el inciso 2º, numeral 3, del artículo 322 del Código General del Proceso, ante su Despacho me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto del Asunto.

Para ese efecto, se adjunta memorial en cuatro (4) folios y anexo en tres (folios)

Cordialmente,



ORLANDO CORREDOR TORRESN

c 19 358 272 de Bogotá

T.P 43 515 CSJ

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

## Número de Radicación

11001310300720190003800

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 22 de Junio de 2022 - 03:45:28 P.M.

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
007 Circuito - Civil		SERGIO IVAN MESA MACIAS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CONSORCIO PSA CONSULTORES		- FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Jun 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	AUTO Y LINK PROCESO AL 2019-0038 MINISTERIO P+UBLICO - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN			22 Jun 2022
21 Jun 2022	OFICIO ELABORADO	NOTIFICACIÓN PROCURADURÍA			21 Jun 2022
17 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/06/2022 A LAS 11:08:41.	21 Jun 2022	21 Jun 2022	17 Jun 2022
17 Jun 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	ABRIRI CUADERNO EXCEPCIÓN PREVIA - NOTIFICAR PROCURADURÍA			17 Jun 2022
23 Mar 2022	AL DESPACHO	TÉRMINO VENCIDO			23 Mar 2022
07 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN REFORMA			08 Mar 2022
15 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2022 A LAS 11:55:32.	16 Feb 2022	16 Feb 2022	15 Feb 2022
15 Feb 2022	AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA	ADMITE REFORMA			15 Feb 2022
16 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL			16 Dec 2021
10 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA			10 Dec 2021
27 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			27 Jul 2021
01 Feb 2021	AL DESPACHO	SUBSANANDO			01 Feb 2021
27 .Jan 2021	RECEPCIÓN	SUBSANACIÓN			27 .Jan 2021

15 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL				15 Dec 2020
28 Sep 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL				28 Sep 2020
05 Aug 2020	AL DESPACHO	SUBSANANDO REFORMA				05 Aug 2020
13 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTORIZACIÓN				13 Mar 2020
21 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CUMPLIMIENTO AL AUTO - REMORMA LA DEMANDA				21 Feb 2020
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 16:50:26.	14 Feb 2020	14 Feb 2020		13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA	INADMITE REFORMA				13 Feb 2020
09 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD				09 Dec 2019
28 Aug 2019	AL DESPACHO	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO .-				28 Aug 2019
20 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO				20 Aug 2019
12 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REFORMA DEMANDA				12 Aug 2019
12 Aug 2019	TRASLADO ART. 370 C.G.P.	FIJADO EN LISTA ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO ( CONTESTACION DE LA DEMANDA).-	13 Aug 2019	20 Aug 2019		12 Aug 2019
01 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER				01 Aug 2019
15 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN				15 Jul 2019
12 Jun 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA AL DEMANDADO				12 Jun 2019
10 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	291 POSITIVO				10 Jun 2019
15 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN 291 POSITIVO				15 Mar 2019
11 Mar 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN				11 Mar 2019
05 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	FDO. OFICIO. PASA AL ASISTENTE JUDICIAL. HORA. 2:15 P.M.				05 Mar 2019
04 Mar 2019	OFICIO ELABORADO	NO 503				04 Mar 2019
25 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2019 A LAS 16:25:16.	26 Feb 2019	26 Feb 2019		25 Feb 2019
25 Feb 2019	AUTO ADMITE DEMANDA					25 Feb 2019
25 Feb 2019	AL DESPACHO	SUBSANA DEMANDA .-				25 Feb 2019
20 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACIÓN				20 Feb 2019
14 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/02/2019 A LAS 16:13:09.	15 Feb 2019	15 Feb 2019		14 Feb 2019
14 Feb 2019	AUTO INADMITE DEMANDA					14 Feb 2019
21 Jan 2019	AL DESPACHO POR REPARTO	CALIFICAR DEMANDA				21 Jan 2019
21 Jan 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/01/2019 A LAS 12:07:26	21 Jan 2019	21 Jan 2019		21 Jan 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Bogotá D.C., 22 de junio de 2022

Doctor

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**

Juez Séptimo Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

**RAD. 11001310300720190003800 – Verbal**

**Asunto:** Recurso de reposición contra Auto de junio 17 de 2022. Notificado en Estado de junio 21 de 2022

**Demandante:** CONSORCIO PSA.

**Demandada** Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - “FONADE” (Hoy Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial/ENTERRITORIO).

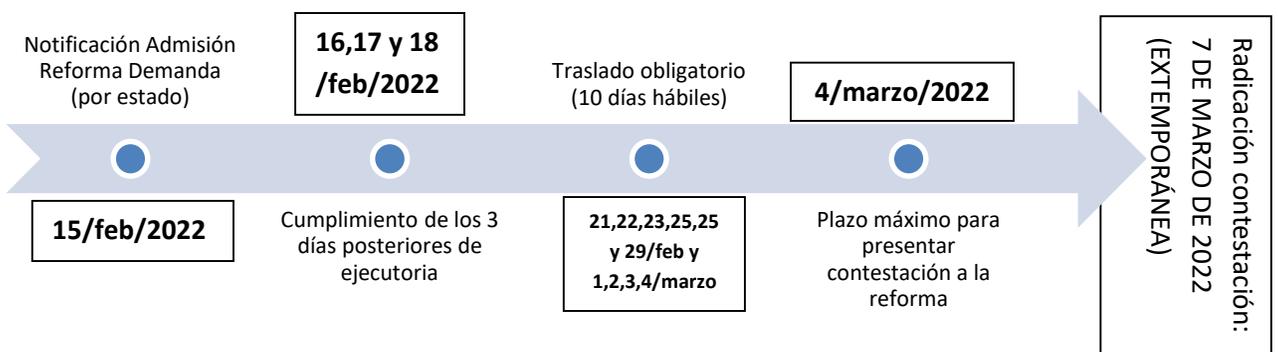
Respetado doctor Mesa Macías:

Encontrándome dentro del término establecido en los artículos 318, y 322 numeral 2 del Código General del Proceso, en mi condición de apoderado del CONSORCIO PSA CONSULTORES, integrado por las personas jurídicas de derecho privado PEYCO COLOMBIA, ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L., y SERDEL sucursal en Colombia, ante su Despacho me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto del Asunto, basado en los siguientes argumentos:

**A. RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS:**

- (i) De acuerdo con la norma procesal, el traslado para contestar demanda (aplicable en este caso como se verá) corre por la mitad del plazo inicial, es decir, al tratarse de un proceso verbal será de diez (10) días hábiles, los cuales corren a partir de los tres (3) días de ejecutoria del auto de traslado (una vez notificada por estado).

Lo anterior, se evidencia en esta línea de tiempo:



**Fuente: Elaboración Propia**

- (ii) Lo anterior evidencia, de bulto, extemporaneidad del escrito radicado, el cual ocurrió el 7 de marzo de 2022, por fuera del término máximo para presentar contestación a la reforma, es decir, el 4 de marzo de 2022.
- (iii) Como consecuencia de la extemporaneidad que se evidencia en los puntos anteriores, ésta cubija los efectos procesales, y en ese sentido no es viable abrir cuaderno de excepciones de acuerdo con lo ordenado (adicionalmente a que no se cumplió con lo ordenado en el art. 101 del Código General del Proceso)



## **B. INDICACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES Y ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO:**

### **1. LA DECISIÓN RECURRIDA**

En la providencia el despacho manifiesta que la demandada FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE hoy EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO contestó la demanda reformada y en oportunidad formuló excepciones, frente a las cuales no recorrió el traslado de las mismas.

En relación con la excepción de pleito pendiente, ordena que por secretaría se proceda a abrir cuaderno separado para efectos de decisión.

### **2. DESARROLLO PROCESAL**

Los siguientes son algunos de los hechos acontecidos dentro del desarrollo procesal que influyen en los fundamentos para recurrir:

- 2.1. El día 21 de enero de 2019, se radicó la demanda inicial.
- 2.2. La demandada (FONADE – ENTERRITORIO) Contesta demanda inicial en julio 15 de 2019.
- 2.3. Reforma de la demanda en agosto 19 de 2019.
- 2.4. Mediante Auto de febrero 15 de 2022, notificado en **Estado de la misma fecha (febrero 15 de 2022)**, se admite reforma de demanda.
- 2.5. La parte demandada presenta contestación de la reforma de la demanda **el día 07 de marzo de 2022.**
- 2.6. El libelo contestatario ingresa al despacho en marzo 23/22, **con anotación de término vencido** según aparece acreditado en el sistema de información de hoja de vida de PROCESOS que para el efecto dispone el Consejo Superior de la Judicatura denominado: “CONSULTA DE PROCESOS” (Ver copia adjunta).

### **3. ANÁLISIS DEL DESARROLLO DEL PROCESO Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Como contexto del momento procesal que atravesamos, debe tomarse en consideración que estamos frente al desarrollo de una reforma de demanda que se da con posterioridad a la admisión de la misma, y en consecuencia, se debe abordar el procedimiento establecido para la contestación de la demanda.

En efecto, el **Código General del Proceso establece:**

***“(…) Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda***

*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*



*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial. (...)”*

Como se observa, la norma establece dos (2) presupuestos de procedimiento y cómputo de términos, los cuales se deben surtir obligatoriamente.

(i) El traslado para contestar reforma de demanda corre término por la mitad del plazo inicial, es decir, que como se trata de un proceso verbal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del CGP, debe tenerse en cuenta que éste será por diez (10) días hábiles, que correrán a partir de tres (3) días establecidos para la ejecutoria del auto de traslado, después de la notificación efectuada por Estado.

(ii) La notificación se hará por Estado.

Descendiendo el contenido de la norma al caso concreto, tenemos lo siguiente:

La notificación de la admisión de la reforma de demanda inicial se produjo **mediante Estado de febrero 15 de 2022**, de tal forma que los tres (3) días de “ejecutoria” que otorga la norma corrieron los días **16, 17 y 18** de febrero de 2022.

Ahora bien, en la misma línea de tiempo, los diez (10) días hábiles de traslado obligatorio corrieron los días **21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero/22**, y, **1, 2,3, 4 de marzo/22**.

Así las cosas, el plazo máximo para presentar la contestación a la reforma de la demanda correspondía al **4 de marzo/22**, luego, el **escrito radicado en marzo 7 de 2022, fue totalmente extemporáneo, como bien lo señaló la Secretaría del Juzgado al dar ingreso al despacho en marzo 23/22, con anotación de término vencido.**

De otra parte, además de la mencionada extemporaneidad, es imprescindible dejar claridad sobre que ésta también cobija los efectos procesales, según los cuales no es viable abrir cuaderno de excepciones por cuanto, adicionalmente, la demandada no cumplió con el requisito contenido en el artículo 101 del Código General del Proceso, norma que **es clara en establecer la obligatoriedad de presentar excepciones en escrito separado en el cual se expresarán las razones y hechos en que se fundamenten.**

De igual manera, independientemente de que se hayan incorporado en el texto independiente, no se ha cumplido con la formalidad contenida en el artículo 110 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del citado artículo 101 óp. cit.



Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita al Despacho revocar el Auto fechado junio 17 de 2022, y en su lugar **disponer que la contestación de la reforma de demanda presentada por la parte demandada fue extemporánea con las consecuencias procesales a que haya lugar.**

En gracia de discusión, y en caso de que el Despacho decida mantener su posición y el contenido del auto referido, subsidiariamente se interpone recurso de apelación para su trámite ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

#### 4. NOTIFICACIONES

Conforme a las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se estableció al Decreto Legislativo No. 806 de 2020 como norma permanente, le manifiesto para notificaciones virtuales éstas se pueden efectuar a los siguientes correos electrónicos: [defensajudicial@beltranpardo.com](mailto:defensajudicial@beltranpardo.com) e [info@beltranpardo.com](mailto:info@beltranpardo.com)

Igualmente, informo que se está enviando copia del presente memorial a la representación jurídica de la parte demandada.

Respetuosamente,

**ORLANDO CORREDOR TORRES**

C.C. 19.358.272 de Bogotá

T.P. 43.515 C.S.J.